

REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0132-2021-CO-P-UNAAT

Mayo - 2021

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 2 de 24



HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 038-2017-CO-UNAAT	04-04-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2017-CO-UNAAT	17-08-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT y al Reglamento General y el ROF de la UNAAT la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU
3	Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2021-CO-UNAAT	28-05-2021	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT y al Reglamento General y el ROF de la UNAAT 2020.

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado	Revisado	Aprobado
Dirección de Bienestar Universitario	Vicepresidencia Académica.	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 3 de 24



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza
 Vicepresidente Académica : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
 Vicepresidente de Investigación: Dr. William Elmer Zelada Estraver





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2021-CO-UNAAT

Tarma, 28 de mayo 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 564-2021-UNAAT (27.05.2021), INFORME N° 053-2021-UNAAT-P-OGC (24.05.2021), INFORME N° 104-2021-UNAAT/P-OPP (20.05.2021), PROVEÍDO N° 529-2021-UNAAT (19.05.2021), OFICIO 0378-2021-UNAAT/VP Acad (26.04.2021), OFICIO N° 55-2021-UNAAT/VP Acad-DBU (23.04.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021, en el diario oficial El Peruano; se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, del Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facílitese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0132-2021-CO-UNAAT Pág. 02
con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;



Que, conforme al Artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, señala: “La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, psicología y promoción social. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico. En su artículo 79 establece sus funciones:

Que, a través del Oficio N° 55-2021-UNAAT/VP Acad-DBU, la Mg. Esther Chávcz Cachay, Directora de Bienestar Universitario, remite a la Vicepresidencia Académica la propuesta del reajuste del Reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario;

Que, el proyecto de Reglamento General de Bienestar Universitario se desprende su Artículo 4° que la finalidad que persigue es la de normar los procedimientos de Bienestar Universitario, en el cual define la estructura administrativa y sus responsabilidades, garantizando el adecuado funcionamiento de los servicios de atención a la comunidad universitaria (servicio social, de tóxico, psicológico, psicopedagógico, de alimentación, de deporte y recreación, entre otros);

Que, es de tenerse en cuenta que el Artículo 126° de la Ley N° 30220, ley Universitaria, señala que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes;



Que, mediante Informe N° 104-2021-UNAAT/P-OPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la revisión y opinión técnica del reajuste del Reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNAAT. Concluye conforme al siguiente detalle:

“II. ANÁLISIS

- 2.1. *En ese sentido, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedo a informar que con fecha 19/05/2021, mi persona ha tenido una reunión vía google meet con el vicepresidente académico, directora de bienestar universitario, jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Asistente Social, Licenciada en Enfermería, Psicóloga, profesor de cultural, arte y deporte, en la cual se ha evaluado el contenido del Reglamento General de Bienestar Universitario de la UNAAT, en la cual se ha mejorado la propuesta inicial, por lo que, habiéndose consolidado la versión final del reglamento en mención, esta oficina recomienda su aprobación mediante acto resolutivo de comisión organizadora para su aplicación.*

III. CONCLUSIONES

- 3.1. *Qué, habiéndose revisado y mejorado la propuesta inicial del Reglamento General de Bienestar Universitario de la UNAAT en coordinación con el vicepresidente académico y el equipo técnico señalado en el numeral 2.1 del presente informe esta oficina recomienda que se apruebe el reglamento en mención mediante acto resolutivo de comisión organizadora para su aplicación.”*

Que, acorde al Informe N° 053-2021-UNAAT-P-OGC el responsable de la Oficina de Gestión de Calidad emite el Informe Técnico sobre la propuesta del Reglamento de Bienestar Universitario. Señala lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES:

- 3.1. *Por lo expuesto, la OGC considera viable la propuesta del reglamento de bienestar universitario de la UNAAT, el cual adjunto al presente con las OBSERVACIONES SUBSANADAS Y VISTO BUENO, para su trámite correspondiente.*

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. *Se recomienda la aprobación del presente reglamento, mediante acto resolutivo por Comisión Organizadora y posterior operatividad, de tal manera en adelante se establezca los procedimientos de Bienestar Universitario bajo el amparo normativo y técnico.”*

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 078-2021-UNAAT/OAJ/JLCC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala:

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0132-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

III. Análisis Legal:

(...)

3.4., y por tener en consideración el Interés Superior del Estudiante Universitario, el proyecto del Reglamento General de Bienestar Universitario debe ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora, ello concordante con el literal b) del numeral 6.1.3) de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, norma técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; además de lo prescrito en el numeral 59.2) del Artículo 59° de la Ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el artículo 30° del estatuto Institucional vigente que coligen como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.

IV. Conclusiones:

Del análisis realizado, esta oficina sugiere lo siguiente:

4.1. Se apruebe el Reglamento General de Bienestar Universitario propuesto por la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNAAT. ”;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 020, de fecha 28 de mayo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Bienestar Universitario, el mismo que consta de cincuenta (50) artículos, dos (02) disposición transitoria y dos (02) disposiciones finales;

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Bienestar Universitario, el mismo que consta de cincuenta (50) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y dos (02) disposiciones finales y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Bienestar Universitario, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Gestión de la Calidad; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



WJM


Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Barrueta

Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02 VERSIÓN: 3 VIGENCIA: A partir 29 de mayo de 2021 PÁGINA: 7 de 24
---	---	--	---

CONTENIDO

PREÁMBULO	8
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO II: LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	10
CAPÍTULO III: SERVICIOS Y PROGRAMAS.....	12
CAPÍTULO IV: SERVICIO SOCIAL.....	13
CAPÍTULO V: COMEDOR UNIVERSITARIO.....	14
CAPÍTULO VI: SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO.....	15
CAPÍTULO VII: BOLSA DE TRABAJO.....	15
CAPÍTULO VIII: SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD	18
CAPÍTULO IX: SERVICIO DE PSICOLOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA.....	19
CAPÍTULO X: LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA UNIVERSITARIA.....	20
CAPÍTULO XI: PROGRAMAS DE GESTIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA.....	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	24
DISPOSICIONES FINALES.....	24





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

REGLAMENTO GENERAL DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

CÓDIGO: RE-PS-BU-02

VERSIÓN: 3

VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021

PÁGINA: 8 de 24



PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, tiene como finalidad principal, la formación integral del estudiante con el desarrollo de un currículo científico, humanístico y social, que garantiza su competitividad en el mercado laboral, y le brinda la oportunidad de un desarrollo con enfoque holístico, que responda a su naturaleza multidimensional de ser humano.



El desarrollo físico, el estado emocional y espiritual de los estudiantes y el ocio productivo, así como el fomento a sus ideas, también constituyen variables importantes, que la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 126°, refiere al Bienestar Universitario.



Por otro lado la universidad, logra sus objetivos y misión con docentes y personal administrativo que al igual que los estudiantes necesitan de un ambiente físico, emocional social y espiritual que promuevan su bienestar y calidad de vida, a través de participación en programas de salud integral, cultural, artística y deportivos.

En función de ello, el presente Reglamento norma las disposiciones para atender las necesidades multidimensionales de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario



 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
		VERSIÓN: 3
		VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
		PÁGINA: 9 de 24



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Naturaleza



El presente Reglamento, establece las normas que regulan las facultades de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que determina sus funciones.

Artículo 2°. Del Alcance

Las normas y procedimientos contenidos en el presente documento son de aplicación en el ámbito de la comunidad universitaria, que está compuesto por docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNAAT.



Artículo 3°. Bases Legales


Las bases normativas que le permiten a la Dirección de Bienestar Universitario, actuar y ejecutar, se sustentan en los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley N° 29652 que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- d. Ley N° 30139 que modifica la Ley de Creación de la UNAAT
- e. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- f. Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.
- g. Estatuto vigente de la UNAAT
- h. Reglamento de la UNAAT vigente
- i. Reglamento Académico vigente
- j. Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT vigente.



Artículo 4°. Finalidad

El presente reglamento tiene la finalidad normar los procedimientos de Bienestar Universitario, en el cual define la estructura administrativa y sus responsabilidades, garantizando el adecuado funcionamiento de los servicios de atención a la comunidad universitaria. (Servicio social, de tópicos, psicológico, psicopedagógico, de alimentación, de deporte y recreación, entre otros).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 10 de 24



Artículo 5°. Objetivos

La UNAAT, dentro de sus posibilidades presupuestarias, se propone:

- Ofrecer a la comunidad universitaria los programas de calidad y servicios de salud, bienestar y recreación.
- Proveer a los estudiantes su inscripción en el Seguro Integral de Salud.
- Promover y aplicar políticas públicas de lucha contra el cáncer mediante la suscripción de convenios correspondientes, inclusión social, de promoción de estilos de vida saludable, incluyendo un chequeo médico anual de los estudiantes como mínimo.
- Promover la orientación, consejería, apoyo psicológico y social permanente a los miembros de la comunidad universitaria.
- Desarrollar actividades de esparcimiento, deporte, arte y cultura para fomentar la integración e identificación de los miembros de la comunidad universitaria.
- Evaluar y otorgar el apoyo necesario a la comunidad Universitaria a través de los servicios correspondientes.
- Facilitar a los miembros de la comunidad equipos y materiales necesarios para las actividades programadas por la Dirección de Bienestar Universitario.



CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 6°. Competencia organizativa

La Dirección de Bienestar Universitario, es el órgano de línea, dependiente jerárquicamente de la Vicepresidencia Académica; promueve la implementación, seguimiento y evaluación de programas sociales, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 7°. Presupuesto


El presupuesto para las actividades programadas anualmente, será propuesto y elaborado por el Director de Bienestar Universitario, para su aprobación por comisión organizadora de la UNAAT será solicitada a través de la Vicepresidencia Académica previo informe de disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 8°. Funciones

La Oficina de Bienestar Universitario, tiene la responsabilidad de:

- a. Formular y proponer la política y documentos normativos de Bienestar



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 11 de 24



Universitario.

b. Planificar, proponer, organizar, promover y conducir la implementación de los servicios de apoyo académico, bienestar y asistencia social, y servicios educativos complementarios.

c. Difundir los servicios de Bienestar Universitario, así como, los canales de recepción de la opinión de los usuarios respecto a la calidad de los servicios.



d. Elaborar el diagnóstico de la situación económica y social de la comunidad universitaria, con la finalidad de proporcionar soporte objetivo a los planes y programas de bienestar.

e. Brindar atención primaria de salud, considerando la promoción de la salud y prevención de las enfermedades a la comunidad universitaria de la UNAAT.

f. Desarrollar e implementar planes de trabajo para la prevención y promoción de la salud mental tanto a nivel individual como grupal.



g. Brindar soporte a los docentes para el desarrollo de tutoría académica y consejería estudiantil.

h. Implementar programa de integración de personas con discapacidad en la UNAAT.



i. Presidir y conducir la delegación deportiva o cultural que en representación de la UNAAT participa en los diferentes eventos que organiza la ADUP y/o la FEDUP y otras instituciones.

j. Establecer programas deportivos de alta competencia, que incluya becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes.

k. Las demás funciones que la Vicepresidencia académica le asigne.



CAPÍTULO III

SERVICIOS Y PROGRAMAS

Artículo 9°. Servicios y programas

Los servicios y programas que ofrece la Dirección de Bienestar Universitario, son los siguientes, los cuales están regidos por su propio reglamento:



a. **Servicio Social:** Proporciona a la comunidad universitaria una atención de calidad, facilita los beneficios que otorga la universidad en los diversos aspectos, en busca de su desarrollo integral.



b. **Servicios de comedor universitario:** Brinda el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios matriculados en el año académico que hayan sido evaluados e identificados en condición socioeconómica baja y que cuenten con un óptimo rendimiento académico.

c. **Servicio de Transporte:** Promueve un medio de transporte terrestre seguro para los miembros de la comunidad universitaria.

d. **Servicio de Bolsa de Trabajo:** Cuenta con el registro de ofertas y solicitudes de empleo destinado a estudiantes y egresados de la UNAAT, ofertado por instituciones públicas y privadas.

e. **Beneficio de Subvenciones Económicas:** Otorga a los estudiantes y egresados subvenciones económicas para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, según reglamento aprobado por Comisión Organizadora.

f. **Servicio Social:** Proporciona a la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal administrativo) una atención de calidad, facilita los beneficios que otorga la universidad en los diversos aspectos, en busca de su desarrollo integral.

g. **Servicios de salud:** Atención integral a la comunidad universitaria por profesionales de: enfermería, medicina y odontología, dirigida a la promoción de la salud y prevención de enfermedades físicas y emocionales, atenciones ambulatorias y de urgencias cuando se requiera.

g. **Servicio Psicológico:** Desarrolla acciones de promoción de la salud mental para la comunidad universitaria, tratamiento psicológico, consejería psicológica y psicopedagógica a los estudiantes y capacitación a docentes en aspectos de tutoría académica y consejería estudiantil.

h. **Programa de Tutoría y Consejería:** Actividades dirigidas a los estudiantes que trabajan el ser, aprender, hacer y convivir de la persona; cuenta con la asesoría del profesional de psicología.

i. **Programa de Talleres Culturales:** Actividades dirigidas a la comunidad universitarias que promueven la identidad local, regional y nacional. Cuenta con la asesoría de un profesional técnico.

j. **Programas de Esparcimiento:** Conjunto de actividades artísticas y deportivas, que promueven el desarrollo de las potencialidades y habilidades recreativas de los miembros de la comunidad universitaria.





CAPÍTULO IV

SERVICIO SOCIAL

Artículo 10°. Naturaleza

El área de Servicio Social, proporciona a la comunidad universitaria, una atención de calidad, facilita los beneficios que otorga la universidad en los diversos aspectos, en busca de su desarrollo integral. Está dirigido por un profesional en Trabajo Social, quién orienta, asiste y brinda consejería especializada al estudiante que se encuentra en una situación compleja y/o problemática, a fin de ofrecerle los medios necesarios que posibiliten su permanencia en la universidad.



Artículo 11°. Finalidad

El Servicio Social evalúa el aspecto socioeconómico, realiza visitas domiciliarias a los estudiantes, con la finalidad de orientar los recursos que la universidad destine al bienestar universitario para su aplicación, evitando en lo posible que situaciones adversas, frustren la culminación de su formación profesional; corrobora el rendimiento académico y la situación socioeconómica del estudiante.



Artículo 12°. Funciones

- Elaborar y actualizar el diagnóstico de la situación económica y social de la comunidad universitaria, con la finalidad de proporcionar soporte objetivo a los planes y programas de bienestar.
- Coordinar, ejecutar y evaluar las visitas hospitalarias y domiciliarias, solicitado por los órganos respectivos e informar a la instancia correspondiente.
- Hacer seguimiento correspondiente a los miembros de la comunidad universitaria, a fin de tener servicios de bienestar eficiente y de calidad.
- Elaborar, coordinar y ejecutar directivas específicas de servicio social, para promover mejores condiciones de calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.
- Coordinar con las instituciones públicas y privadas la ejecución de programas de bienestar social.
- Coordinar, organizar y dirigir la ejecución del programa de Universidad Saludable.
- Las demás que le asigne la Dirección de Bienestar Universitario.





Artículo 13°. Otorgamiento de Becas.

El otorgamiento de Becas para los distintos servicios que ofrece la universidad, es la ayuda que otorga el Estado a los estudiantes que, teniendo limitados recursos económicos, se encuentren aprobados en todas sus asignaturas y cumplen además con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario para tales fines.



CAPÍTULO V COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 14°. Naturaleza y Finalidad

El comedor universitario de la UNAAT, tiene por finalidad atender en forma gratuita los servicios de alimentación, preferentemente a aquellos estudiantes regulares de bajos recursos económicos, es una forma de protección social para procurarles satisfacción y bienestar, logrando su formación profesional en las mejores condiciones, previa evaluación socioeconómica.



Artículo 15°. Competencia

El funcionamiento del comedor universitario estará bajo Supervisión Funcional de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNAAT.



Artículo 16°. Vacantes

El número de vacantes para las becas del servicio de comedor universitario se establece anualmente en función de la capacidad operativa y presupuestal, previa evaluación de la responsable del servicio social y aprobación de comisión organizadora.




Artículo 17°. Calendario académico

El servicio del Comedor Universitario, se cumplirá durante el lapso establecido, para las actividades académico-administrativas en el calendario anual, por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.



Artículo 18°. Uso exclusivo del comedor para fines alimenticios

El uso del ambiente del comedor es para fines exclusivos de alimentación.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 15 de 24



CAPÍTULO VI

SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 19°. Naturaleza y Dependencia

La UNAAT a través de la Dirección de Bienestar Universitario, ofrece a los miembros de la Comunidad Universitaria, diferentes programas de Servicio de Bienestar Universitario en los que se considera el Transporte Universitario dirigido a los estudiantes.



El transporte Universitario de la UNAAT, tiene como objetivo dotar del servicio de transporte seguro en beneficio de la comunidad universitaria; para lo cual la justificación de la necesidad de adquisición de mayores vehículos, mantenimiento y conservación de los mismos estarán a cargo de la Unidad de Servicios Generales, mientras que la Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de la identificación de los beneficiarios de este servicio, de acuerdo a su reglamento específico.



Artículo 20°. Racionalidad en el horario y uso

El servicio de movilidad será permanente, en cuanto este, cumpla un servicio de atención a la comunidad universitaria, no será restringido ni suspendido, salvo razones debidamente justificadas. Se adoptará del criterio de racionalidad en el horario y uso cuando se crea conveniente, según su reglamento específico. El itinerario solo podrá sufrir cambios imprevistos, por causa de fuerza mayor.



CAPÍTULO VII

BOLSA DE TRABAJO

Artículo 21°. Naturaleza

Las bolsas de trabajo, constituyen un servicio que ofrece la UNAAT a sus estudiantes; a través de éste, se establece una conexión entre las empresas que requieren profesionales, y sus egresados, que cuentan con un perfil determinado y tienen interés en encontrar un primer empleo profesional o encontrar un nuevo trabajo que, responda mejor a sus expectativas personales.



Artículo 22°. Objetivos

- Vincular la necesidad de empleo y las diversas modalidades de prácticas de los alumnos y egresados de la universidad con los requerimientos de las instituciones públicas y privadas.





Fomentar la formación y capacitación vinculada a los procesos productivos y de servicios.

- Propiciar el acceso a las oportunidades laborales de acuerdo a la demanda del mercado y necesidades de la formación profesional.
- Contribuir a la empleabilidad de los estudiantes y egresados de la universidad.

Artículo 23°. Modalidades



Las Bolsas de trabajo presentan dos modalidades: interna y externa. Es interna cuando la oportunidad laboral, se da al interior de la Universidad, para ser ejercida por los estudiantes, egresados y graduados de las diferentes áreas de las Escuelas Profesionales y oficinas Administrativas correspondientes. Es externa, cuando es ejercida fuera de la Universidad en instituciones públicas y privadas.



Artículo 24°. Responsable de Promover la Bolsa de Trabajo

La responsabilidad de promover la bolsa de trabajo estará a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación directa con la responsable de Servicio Social, para lo cual deben cumplir las siguientes funciones:

- a. Fomentar la empleabilidad de los estudiantes y egresados, ante el mercado laboral.
- b. Gestionar la bolsa de trabajo para la vinculación con las instituciones públicas y privadas.
- c. Brindar información y asesoría a los estudiantes y egresados que solicitan la información de ofertas de empleo y/o práctica preprofesional o profesional.
- d. Elaborar programas, proyectos y fomentar los convenios para crear y fortalecer vínculos entre la universidad y las instituciones públicas y privadas.
- e. Evaluar trimestralmente los resultados obtenidos en la ejecución de los planes, programas y proyectos para el seguimiento del estudiante y egresado.
- f. Coordinar con las instituciones públicas y privadas para la difusión y atención de las ofertas laborales.
- g. Promover la difusión de las ofertas laborales de interés para estudiantes y/o egresados en la página web y diversos medios de comunicación de la UNAAT.
- h. Organizar y ejecutar talleres de capacitación para la inserción laboral (Taller de



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSION: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 17 de 24



Empleabilidad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas, quienes desarrollaran temas de interés y de actualización, orientados a facilitar la inserción de estudiantes y egresados en el mercado de trabajo.

Artículo 25°. Número de Bolsas de Trabajo

La Dirección de Bienestar Universitario propone anualmente a los directores de las escuelas profesionales el número de bolsas de trabajo disponibles, bajo los siguientes requisitos:



a. Estudiantes:

- Ser alumno ordinario regular de una escuela profesional de la UNAAT.
- Tener orden de mérito de tercio o quinto superior.
- Situación socioeconómica baja debidamente comprobada a través el SISFOH y/o estudio socioeconómico realizado por la responsable de servicio social.

b. Egresados, Graduados:

- Ser egresado de la universidad y haya ocupado el tercio o quinto superior.



Artículo 26°. Bolsas de trabajo internas

En el caso de las Bolsas de Trabajo Internas, la jornada laboral y su correspondiente asignación presupuestal, serán determinadas por la Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En cualquier caso, no podrán exceder las 06 horas de trabajo.



Artículo 27°. Bolsas de trabajo externas


Para las bolsas de trabajo externas, se tendrá en cuenta que las unidades receptoras, se encuentren legalmente constituidas, con certificación de reconocimiento de persona jurídica expedida por la autoridad competente para el tipo de entidad (RUC o similares); en el caso de ser Personas Naturales, deberán contar con documentos que acrediten la legalidad de la actividad comercial.



Para poder publicar sus pedidos, las empresas deben previamente suscribir un convenio marco de colaboración con la UNAAT. No representa costo alguno.

Las entidades públicas y privadas, publicarán sus pedidos de empleo o prácticas mediante el formulario de ofertas laborales que será alcanzado por la Dirección de Asuntos Académicos.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 18 de 24

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE SALUD



Artículo 28°. Apoyo de servicios de salud

Los servicios para la atención de salud de la comunidad universitaria, constituyen un conjunto de intervenciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención de primeros auxilios y urgencias, que otorga la Dirección de Bienestar Universitario.



Artículo 29°. Atención del tópic

El Tópico de la universidad brinda atención primaria de salud y de urgencias de manera eficiente, oportuna y libre de riesgos a los miembros de la comunidad universitaria, contribuyendo al bienestar físico, mental y social.



Artículo 30°. Gestión de insumos y medicinas

Servicio de atención de salud, tendrá a su cargo la conducción asistencial y administrativa del Tópico por un profesional en Enfermería, quien gestionará medicinas básicas e insumos para la atención de la comunidad universitaria. Asume el cuidado directo, consultoría en enfermería primaria, campañas de salud, actividades preventivo promocionales, información sobre inmunizaciones y situaciones de urgencias.




Artículo 31°. Funciones

Las funciones del Servicio de Salud, son:

- Realizar y/o gestionar un chequeo de salud anual a la comunidad universitaria como mínimo.
- Establecer un diagnóstico de salud de los miembros de la comunidad universitaria para la elaboración de los planes de trabajo respectivos.
- Coordinar con instituciones de salud la certificación requerida por la Universidad de los postulantes con limitaciones físicas o mentales, luego del ingreso a la universidad.
- Coordinar con instituciones de salud la certificación requerida por la universidad respecto al estado de salud de los ingresantes y estudiantes durante el proceso de formación, sobre las capacidades físicas y mentales de acuerdo con la naturaleza requerida en las escuelas profesionales.
- Verificar la certificación de los motivos de salud que justifiquen las ausencias de los estudiantes a obligaciones específicas e ineludibles relacionadas con sus actividades académicas.
- Promover y Aplicar políticas públicas de lucha contra el cáncer, de inclusión



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 19 de 24



social, de promoción de estilos de vida saludable, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.

Artículo 32°. Convenios de apoyo

El servicio de salud está orientado a satisfacer la atención de salud integral, será ofrecido a la comunidad universitaria en la medida que sus recursos lo permitan y mediante convenios suscritos con instituciones de salud.



Artículo 33°. Registro de la persona atendida en el Servicio de Salud

La atención está a cargo de un profesional en Enfermería, quien dejará constancia correspondiente en la ficha clínica; de ser necesario realizará las coordinaciones con instituciones externas para la continuidad de la atención e informará a la Dirección de Bienestar Universitario la situación de salud de la persona atendida.



CAPÍTULO IX

SERVICIO DE PSICOLOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 34°. Finalidad

El servicio de psicología y psicopedagogía brinda atención a los miembros de la comunidad universitaria con la finalidad de contribuir al desarrollo óptimo de su salud mental, por medio de la consejería psicológica o tratamiento respectivo en las diversas áreas; contribuye a optimizar el clima organizacional de la universidad.



Artículo 35°. Evaluaciones y diagnósticos

Realiza evaluaciones, diagnósticos, tratamientos y seguimientos psicológicos a los miembros de la comunidad universitaria, en las áreas cognitiva y emocional.



Artículo 36°. La Intervención Psicológica

Se realiza evaluaciones, diagnósticos, tratamientos y seguimientos de intervención integral, personal, social, familiar aplicando técnicas, estrategias psicológicas y mejorar las capacidades personales en sus diferentes contextos, para su bienestar físico emocional y socioemocional de manera virtual y/o presencial.



Artículo 37°. La Intervención Psicopedagógica

Se desarrollará una vez que el tutor analice las necesidades del estudiante de manera individual y/o grupo, derivando al profesional de psicología, mediante fichas de derivación, para luego diseñar las actividades pertinentes para intervenir con los estudiantes de manera individual grupal y diferenciada.



En las acciones psicopedagógicas se detecta, evalúa e interviene en los problemas de aprendizaje, conductuales, vocacional, desarrollando habilidades blandas, de comunicación, asertivas, entre otros de acuerdo a sus necesidades individuales y/ o grupales en forma presencial y virtual.

Artículo 38°. Competencia



El servicio de psicología y psicopedagogía está a cargo de un profesional de psicología quien aborda las dificultades académicas, fortalece la esfera vocacional, académica y social; diagnostica dificultades en el aprendizaje y rendimiento académico de los estudiantes; evalúa al personal docente y administrativo a laborar a la UNAAT. Organiza el Sistema de Tutoría y consejería estudiantil, desarrollando Programas para mejorar las potencialidades de los estudiantes y docentes.

Artículo 39°. Apoyo a los docentes



Orienta, colabora y mejorar con los docentes el manejo de situaciones especiales con los estudiantes, fortalece sus competencias para la consejería estudiantil y establece una comunicación oportuna y asertiva para que participen en el seguimiento de aquellos estudiantes que presenten deficiencia académica para su evaluación y tratamiento.

Artículo 40°. Programas de Habilidades Sociales



Programa ciclo de conferencias, talleres, seminarios y foros, dirigidos a la comunidad universitaria, sobre temas de interés, durante el año académico, sobre métodos de estudio, hábito de estudio, habilidades sociales, clima organizacional, relaciones interpersonales, trabajo en equipo, entre otros.

CAPÍTULO X

LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA UNIVERSITARIA

Artículo 41°. Finalidad



El servicio de Tutoría Académica tiene la finalidad de acompañar y orientar a los estudiantes de pregrado de la UNAAT, en los distintos procesos de aprendizaje para la formación académica a través de un docente de asignatura de su carrera profesional. El servicio de consejería estudiantil tiene la finalidad de acompañar, informar y capacitar a los estudiantes en su formación personal, toma de decisiones y desarrollar acciones preventivas frente a problemáticas psicosociales.





Artículo 42°. Justificación

En los últimos años la tutoría y consejería estudiantil se han convertido en un tema de agenda y relevancia de la política de la educación superior. La razón de su revaloración se sustenta en su potencialidad como medio o estrategia para mejorar la calidad y pertinencia del proceso educativo.



En concordancia con el enfoque por competencias, plasmado en el Modelo Educativo de la UNAAT, estamos comprometidos a formar y fortalecer en los estudiantes, no sólo conocimientos y técnicas para el óptimo desempeño profesional, sino también valores y actitudes de convivencia, trabajo en equipo, habilidades sociales, reflexiones personales, entre otros, en el marco de la responsabilidad social y el actuar ético.

Artículo 43°. Modalidades


La Tutoría y consejería estudiantil serán brindadas a los estudiantes, a lo largo de su formación universitaria, a través de dos modalidades, grupal y personalizada.



Artículo 44°. Objetivos del Servicio de Tutoría

- a. Ofrecer al estudiante un acompañamiento personalizado en áreas vinculadas con su desarrollo integral durante su permanencia en la UNAAT, desde el enfoque socio formativo.
- b. Fomentar su capacidad para aprender por sí mismo, ser autocrítico y tomar decisiones responsables sobre su desarrollo académico y su vida personal.
- c. Estimular su desarrollo de habilidades y actitudes para la comunicación, las relaciones humanas, el trabajo cooperativo y la aplicación de principios éticos en su desempeño profesional y vida cotidiana.
- d. Realizar actividades extracurriculares que favorezcan su desarrollo integral y profesional.
- e. Orientar al alumno en la toma de decisiones relacionadas con el currículo académico y su desarrollo personal.
- f. Derivar a los estudiantes a las instancias correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de sus dificultades.
- g. Establecer canales de comunicación con estudiantes, docentes, padres de familia y autoridades que faciliten el logro de los objetivos del proceso educativo, mediante el conocimiento de los distintos aspectos que pueden influir directa o indirectamente en su desempeño académico.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSION: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 22 de 24



- h. Ofrecer al estudiante atención de calidad por parte de un docente-tutor capacitado para este fin.
- i. Propiciar espacios de trabajo presencial y virtual, a fin de construir la coordinación necesaria para brindar atención integral a los estudiantes y grupos colegiados como las empresas, instituciones científicas, cuerpos académicos y comités de desarrollo curricular, para impulsar acciones conjuntas que mejoren sus procesos de enseñanza y aprendizaje.
- j. Fomentar en el estudiante valores que permitan construir su identidad universitaria y su compromiso con las necesidades sociales, su apego a la honradez y ética profesional y a la búsqueda de la calidad.



Artículo 45°. Asignación del Tutor

La tutoría será impartida por los docentes ordinarios y contratados, durante las labores del año académico, asignada por los directores de escuela en coordinación con los responsables de tutoría y consejería de cada escuela profesional. El docente o tutor cumplirá con la normativa establecida en el reglamento correspondiente.



Artículo 46°. Asignación del consejero

La consejería será impartida por un docente ordinario y/o contratado, durante las labores del año académico, asignada por los directores de escuela en coordinación con los responsables de tutoría y consejería de cada escuela profesional. El docente consejero cumplirá con la normativa establecida en el reglamento correspondiente.



CAPÍTULO XI PROGRAMAS DE GESTIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA Y PRÁCTICA DEPORTIVA

Artículo 47°. Finalidad

La finalidad de estos programas, es brindar espacios de esparcimiento y recreación a los integrantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para contribuir a mejorar su salud y calidad de vida, para fomentar la participación y desarrollo de la comunidad universitaria.



Artículo 48°. Funciones

Gestionar la cultura y la práctica deportiva, implica:





- a. Fomentar la participación de la Comunidad Universitaria en las expresiones culturales, artísticas y deportivas internas y del entorno.
- b. Promover, difundir, organizar eventos y conservar las creaciones individuales y colectivas en la cultura, el arte y el deporte dentro y fuera del Campus Universitario.
- c. Vincular a la Universidad en la vida diaria de nuestro país, manteniendo contacto permanente con Instituciones Culturales y Deportivas Universitaria.
- d. Organizar talleres de danzas, música, dibujo y pintura, canto, teatro, para difundir la cultura nacional, regional y local.
- e. Instaurar los Juegos deportivos en sus diversas disciplinas (fútbol, fútbol net, futsal, vóleybol, básquetbol, atletismo, ajedrez, tenis de mesa, entre otros) durante el año académico, para promover la participación de la comunidad universitaria.
- f. Instaurar concursos locales creativos que revaloren la cultura y la identidad del pueblo tarmeño.
- g. Promover la práctica de los deportes, apoyando financieramente a los equipos que representen a la UNAAT en las diferentes disciplinas deportivas en eventos regionales, nacionales e internacionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la UNAAT.
- h. Organizar competencias deportivas en diversas disciplinas, con la participación de toda la comunidad universitaria.
- i. Organizar en la "Semana Universitaria", actividades culturales deportivas y recreativas promoviendo la participación de la comunidad universitaria, bajo la supervisión directa de la Dirección de Bienestar Universitario.




Artículo 49°. Gestión Cultural

La UNAAT, a través de la Dirección de Bienestar Universitario gestionará la obtención de ingresos libres o con descuentos a eventos culturales para la comunidad universitaria.

Artículo 50°. Promoción del deporte

La Universidad promoverá la práctica de los deportes y apoyará financieramente a los equipos que representen a la UNAAT en las diferentes disciplinas deportivas en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias. La participación de la comunidad universitaria estará supeditada a la calificación previa que garantice una buena imagen de la Universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir 28 de mayo de 2021
			PÁGINA: 24 de 24

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: En el caso del capítulo VI, Servicio de transporte Universitario, se efectuará posterior a la implementación del servicio de transporte en la UNAAT y aprobación del reglamento específico alineado al presente reglamento.



SEGUNDA: La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un docente ordinario de la UNAAT, mientras se implementa lo dispuesto en el ROF y el Clasificador de Cargos respectivo.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección de Bienestar Universitario en primera instancia y Vicepresidencia académica de manera concluyente.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora, la cual deberá estar publicado en el portal web de la UNAAT.

